

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA RAMIREZ RAMIREZ
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202100154-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0970

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que en el poder allegado y la pretensión PRIMERA del acápite de **PRETENSIONES Y CONDENAS**, se solicita se declare que la señora **OLGA LUCIA RAMIREZ RAMIREZ**, tiene derecho a recibir la pensión de sobrevivientes a causa de la muerte del señor EDGAR JORGE ALFREDO ROMO RODRIGUEZ, a partir del 14 de diciembre de 2002. Por otro lado, en el numeral **SEGUNDO** del acápite en mención, se solicita se reconozca y pague dicha prestación económica, con sus respectivos reajustes e intereses moratorios, a partir del 17 de septiembre de 1989.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario se sirva corregir la fecha a partir de la cual se solicita se reconozca y pague el derecho pretendido, toda vez que la fecha de la muerte del causante es el 14 de diciembre de 2002, tal y como se evidencia en el registro civil de defunción allegado con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y de ser necesario se allegue nuevo poder y el anexo solicitado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 061</p> <p>Secretaría:</p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VENANCIO CARDENAS PEÑA
DDO: PETREOS DE OCCIDENTE S.A.
RAD.: 760013105009202100155-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0971

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del acápite de **DECLARACIONES Y CONDENAS DEL SEÑOR VENANCIO CARDENAS PEÑA – DECLARACIONES**, contenido en la demanda.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** del acápite de **DECLARACIONES Y CONDENAS DEL SEÑOR VENANCIO CARDENAS PEÑA – CONDENAS** contenido en la demanda.

3.- La prueba relacionada en el numeral 8 del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES DEL SEÑOR VENANCIO CARDENAS PEÑA**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, los numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 061</p> <p>Secretaría:</p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA SILVIA TUMIÑAN BELALCAZAR
LITIS POR ACTIVA: ANA NELLY MINA Y CILIA MARÍA BALANTA TUMINAN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2017-00191

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informándole que, a la fecha, la apoderada judicial de la parte actora no ha retirado citatorio con el fin de adelantar diligencia de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CILIA MARIA BALANTA TUMINAN**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1003

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que retire citatorio y adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CILIA MARIA BALANTA TUMINAN**, a efectos de poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/04/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 061

Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO LEON ARIAS DIAZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: COLPENSIONES Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 2018-00339

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 1146 del 06 de marzo de 2020, por parte del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual allega certificación y las piezas procesales solicitadas del proceso con radicación 2015-00270, que cursaba en esa Agencia Judicial.

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0868

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- ALLEGAR** al expediente los documentos remitidos por parte el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali,
- 2.-** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO**

DE PRUEBAS, SEÑALESE el día TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 061</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MABEL SOLIS SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2019-00842

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la presente demanda se encuentra archivada.

De igual manera le hago saber, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos, toda vez que la misma fue presentada de manera física. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0865

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ACCEDASE a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y en consecuencia, hágase entrega del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/04/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 061

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA CASSAB BUSTILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202000405-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderada judicial.

Finalmente le manifiesto que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, a la fecha, no ha llegado la información solicitada mediante oficio número 0871 de 17 de marzo de 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1148

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial

poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- REQUERIR al **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, para que se sirva expedir certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2013-00400, donde actúa como demandante la señora **SONIA CASSAB BUSTILLO**, identificada con cédula de identidad número 25.844.163, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha, no ha dado respuesta al oficio número 0871 de 17 de marzo de 2021.

5.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/04/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 061</p> <p>Secretaría:</p> <p></p>



L.M.C.P

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 13 de abril de 2021

Oficio # 1121

Doctor:

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: SONIA CASSAB BUSTILLO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

RAD.: 760013105009202000405-00

Me permito comunicarles que mediante Auto número 1148 de la fecha, se ordenó **REQUERIRLES**, para que se sirvan allegar certificación del proceso radicado bajo el número 2013-00400, donde actúa como demandante la señora **SONIA CASSAB BUSTILLO**, identificada con cédula de identidad número 25.844.163, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la fecha no ha dado respuesta al oficio número 0871 de 17 de marzo de 2021.

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



L.M.C.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRO AGUDELO AYERBE
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI
RAD.: 760013105009202000432-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**, por intermedio de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1147

Santiago de Cali, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la reforma de la demanda por parte de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDO COMFANDI**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Sería el caso proceder a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas, sin embargo, teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, emitió el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de

marzo de 2021, por el cual se ordena redistribuir 32 procesos de este Despacho Judicial, entre los Juzgados Diecinueve y Veinte Laborales del Circuito de Cali, con contestación de demanda y que se encuentren para la realización de la primera audiencia, dentro de los cuales estaría el presente proceso, se ordenará su remisión, conforme lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 10° del Acuerdo PSCJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por contestada la reforma de la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDO COMFANDI**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- REMITIR el expediente al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

3- CANCELESE la radicación del presente proceso, y efectúense las anotaciones pertinentes, en el Aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/04/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 061</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **HUGO ALBERTO BASTIDAS CRUZ (C.C.79.406.337)** contra **COMFENALCO VALLE E.P.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS - INVIMA Y VARAN FARMA S.A.S. RAD. 2020-00457-00.**

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, informándole que en el expediente obra memorial suscrito por doctor MAURICIO MORENO CASAS, quien actúa como apoderado judicial de la accionada **COMFENALCO VALLE ESP**, por medio del cual solicita la inaplicación de la sanción impuesta a su representada, y allega copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 389 del 15 de diciembre de 2020, proferido por este Juzgado, el cual fue confirmado mediante sentencia número 024 de fecha 18 de febrero de 2021, emanada del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral.

De igual manera me permito informarle, que se encuentra memorial aportado por parte del CENTRO MEDICO IMBANACO, a través del cual allega informe médico y el soporte de formulación del paciente HUGO ALBERTO BASTIDAS CRUZ.

Finalmente, le manifiesto a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el accionante **HUGO ALBERTO BASTIDAS CRUZ**, por medio del cual solicita la continuación del incidente y la aplicación de la sanción, informando además el estado actual de su salud y el trámite adelantado por la accionada **COMFENALCO VALLE ESP**, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0978

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La accionada **COMFENALCO VALLE EPS**, solicita la inaplicación a la sanción impuesta, al haber dado cumplimiento a la orden constitucional, y por cuanto se ordenó sancionar a dos personas que no fungen como responsables de los cumplimientos de los fallos de tutela de la mencionada EPS, para lo cual indica, que la persona encargada de dar cumplimiento a las sentencias de tutela e incidentes de desacato que se promuevan en contra de COMFENALCO VALLE EPS, e impliquen la prestación de los servicios de salud, es el doctor JOSE ALFREDO SERNA OSPINA, en calidad de Coordinador de Apoyo de Tutelas.

De igual manera solicita se desvincule del presente trámite a los señores JULIAN GUILLERMO CAMARGO, Director de Salud y al señor FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO, como DIRECTOR GENERAL de la accionada COMFENALCO VALLE ESP, quienes fueron sancionados en providencia que antecede.

Por su parte el accionante, HUGO ALBERTO BASTIDAS, a través de correo electrónico recibido el día 08 de abril del presente año, advierte al Despacho que, aunque fue autorizado el tratamiento de quimioterapia con el medicamento DAUNORRUBICINA LIPOSOMAL x 50 MILIGRAMO, por parte de COMFENALCO VALLE EPS, el mismo no ha empezado a ser suministrado. Y agrega que, según lo informado personalmente por el señor ALFREDO SERNA OSPINA, el tratamiento solo podrá ser suministrado para un mes, por su alto costo y no para los seis meses continuos, con aplicaciones cada 14 días, tal y como se dispuso en junta médica practicada para el caso en concreto.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado que antes de dar curso a la inaplicación de la sanción impuesta a la accionada COMFENALCO VALLE E.P.S., la misma deberá informar a esta Agencia Judicial el nombre y cargo del superior Jerárquico del doctor JOSE ALFREDO SERNA OSPINA, Coordinador de Apoyo de Tutelas.

Así mismo, se pondrá en su conocimiento lo expuesto por el accionante, señor HUGO ALBERTO BASTIDAS CRUZ, con el fin de que COMFENALCO VALLE ESP, se sirva informar la fecha exacta a partir de la cual empieza a realizar el tratamiento de quimioterapia con el medicamento DAUNORRUBICINA LIPOSOMAL x 50 MILIGRAMO, al paciente, y las fechas específicas programadas durante los seis meses en que deberá realizarse el mencionado tratamiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MAURICIO MORENO CASAS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **138.302** del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado judicial del accionado **COMFENACO VALLE EPS**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- Antes de dar curso a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la accionada **COMFENALCO VALLE EPS**, ésta deberá informar en un **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, a este Despacho Judicial, el nombre y cargo del superior Jerárquico del doctor **JOSE ALFREDO SERNA OSPINA**, Coordinador de Apoyo de Tutelas.

Así mismo, la fecha exacta a partir de la cual empieza a efectuar el tratamiento de quimioterapia con el medicamento **DAUNORRUBICINA LIPOSOMAL x 50 MILIGRAMOS**, al paciente **HUGO ALBERTO BASTIDAS CRUZ**, y las fechas específicas programadas durante los seis meses en que deberá realizarse el mencionado tratamiento.

3.- Allegada la respuesta de la accionada, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 061</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERADO CRUZ JIMENEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100132-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0105

Santiago de Cali, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **171.274** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **GERARDO CRUZ JIMENEZ,** mayor de edad y vecino de Cali – Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta **GERARDO CRUZ JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **GERARDO CRUZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.520.065.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 061</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100133-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 099

Santiago de Cali, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **99.274** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **MARIO POMBO PENAGOS**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIO POMBO PENAGOS**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,**

representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **MARIO POMBO PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.631.849.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **MARIO POMBO PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.631.849.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/04/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 061</u></p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARÍA ELENA VIVEROS

DDO: COLPENSIONES

LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”

RAD: 2018-00209

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – E.P.S. SOS S.A.**, por medio del cual indica que la diligencia de notificación adelantada al litisconsorte necesario por la parte pasiva, **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”**, se adelantó a través de correo electrónico enviado el día 05 de agosto de 2020, a la dirección lubin-trujillo-sk@hotmail.com sin que el litis en mención haya confirmado recibido, por lo que solicita realizar la notificación personal de forma física conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 990

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – E.P.S. SOS S.A.**, indica que la diligencia de notificación adelantada al litisconsorte necesario por la parte pasiva, **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”**, se adelantó a través de correo electrónico a la dirección lubin-trujillo-sk@hotmail.com sin que el litis en mención haya confirmado recibido, por lo que solicita realizar la notificación personal de forma física conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Mediante Auto número 2057 del 23 de julio de 2020, se integró como litisconsorte necesario por pasiva al señor **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”**.

Así mismo, se requirió a la apoderada judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – E.P.S. SOS S.A.**, para que adelantara la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al integrado como litis en mención, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

Tenido en cuenta lo antes esbozado, y ante la imposibilidad de notificar por correo electrónico al litisconsorte necesario por pasiva, **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”**; la notificación personal al integrado como litisconsorte necesario, también podrá hacerse a través de correo certificado conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, allegando a esta Agencia Judicial, certificación de la diligencia de notificación adelantada, la cual debe de ser expedida por la empresa de correo certificado.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – E.P.S. SOS S.A.**, a efectos que retire citatorio y adelante diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO”**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14/04/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 061
Secretaría:

4



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 13 DE ABRIL DE 2021

TELEGRAMA # 122

SEÑOR: (A) (ES) (AS)

**LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio “PROCESADORA
LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO
KILOMETRO 4 VEREDA SAN CARLOS
PUERTO TEJADA CAUCA**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 131 DEL 13 DE ABRIL DE 2018**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ DEMANDA Y DEL **AUTO 2057 DEL 23 DE JULIO DE 2020**, A TRAVÉS DEL CUAL SE ORDENO SU INTEGRACIÓN COMO LITISCONSORTES NECESARIO POR PASIVA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARÍA ELENA VIVEROS**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. CON RADICACIÓN 2018-0209. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO
LITIS: JOSE FERNANDO RENGIFO ZAMORANO
DDO.: PORVENIR S.A.
LITIS: COSMITET LTDA
RAD.: 2018-00225

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informándole que no ha sido posible adelantar diligencia de notificación del litisconsorte necesario por activa, **JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO**, toda vez que no se evidencia dirección de notificación en el plenario.

De igual manera le hago saber, que la litisconsorte necesario por pasiva **COSMITET LTDA.**, no ha designado apoderado judicial a fin de continuar con el presente trámite.

Tambien le indico, que a folio que antecede hay memorial pendiente por resolver.

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 986

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante el Auto número 1121 del 28 de febrero de 2020, se aceptó la renuncia presentada por el doctor **JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO**, al poder que le fuera conferido; en razón a ello, y tratándose de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en que las partes no pueden actuar en causa propia, se oficiará a la litisconsorte necesario por pasiva **COSMITET LTDA. – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**, a fin de que designe apoderado judicial, para que la represente dentro del presente asunto.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante allega actualización de la dirección de notificación del demandante, JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO, no obstante, la dirección de notificación que debe aportar es la del litisconsorte necesario por activa, **JOSÉ FERNANDO**

RENGIFO ZAMORANO, en razón a ello, se le requerirá a fin de que suministre dicha información.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **REQUERIR NUEVAMENTE** al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar la dirección de notificación del litisconsorte necesario por activa, **JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO**, con el fin de adelantar diligencia de notificación, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

2°.- **OFICIAR** a la litisconsorte necesario por pasiva **COSMITET LTDA. – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**, a fin de que designe apoderado judicial para que la represente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 061</p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 13 de 2021
Oficio # 1137

Señores
COSMITET LTDA. – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y
CIA LTDA
[Notificaciones judiciales@cosmitet.net](mailto:Notificaciones_judiciales@cosmitet.net)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO
LITIS: JOSE FERNANDO RENGIFO ZAMORANO
DDO.: PORVENIR S.A.
LITIS: COSMITET LTDA
RAD.: 2018-00225

Les informo, que mediante auto número 986 del 13 de abril de 2021, se dispuso:

“(…)

2°.- OFICIAR a la litisconsorte necesario por pasiva COSMITET LTDA. – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA., a fin de que designe apoderado judicial para que la represente dentro del presente asunto”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e I.C.B.F.
LITIS: UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS
RAD.: 2018-00338

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informandole que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, no se ha notificado de la presente accion.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 991

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial del demandado, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**, para que se sirva allegar la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, con el fin de adelantar la diligencia de notificación, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

Lo anterior, teniendo en cuenta que su inactividad, tiene paralizado el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/04/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 061

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSWALDO MONTILLA PRADO
LITIS: MARÍA LEANI CAMELO DOMÍNGUEZ
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00478

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, a la fecha, la apoderada judicial de la parte demandante, no ha dado cumplimiento al Auto número 117 del 19 de enero de 2021.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 993

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la documentación respectiva, para efectos de la sucesión procesal del señor **OSWALDO MONTILLA PRADO**, tal como lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso.

2°.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/04/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 061

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
 DTE: BEATRIZ EUGENIA SALCEDO LOZANO
 DDOS.: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SICALI, SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA. – INGOS LTDA., Y LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN
 LITIS: SICAPITAL S.A.
 RAD.: 2018-00682

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la litisconsorte necesaria por pasiva, **SICAPITAL S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber, que a la fecha, las accionadas **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI** y **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, aún no se han notificado de la presente acción

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1159

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial la litisconsorte necesaria por pasiva **SICAPITAL S.A.**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no contiene un pronunciamiento expreso sobre el hecho 11.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- **RECONOCER** personería al doctor **DARWIN RICARDO BERMÚDEZ MÉNDEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **216.824** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la litisconsorte necesaria por la parte pasiva **SICAPITAL S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la litisconsorte necesaria por la parte pasiva, **SICAPITAL S.A.**

3°.- **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la litisconsorte necesaria por pasiva, **SICAPITAL S.A.**

4°.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la litisconsorte necesaria por pasiva, **SICAPITAL S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5°.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la accionada **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

6°.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación auto admisorio de la demanda a la accionada **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI**, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
No. 061

Secretaría:



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI**
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de LINKS S.A. EN REORGANIZACION, Señor(a) ERNESTO REY MORENO, o quien haga sus veces, que mediante auto 041 del 07 de febrero de 2019, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA propuesta por BEATRIZ SALCEDO LOZANO, contra UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI, SISTEMAS DE COMPUTADORAS S.A.S, CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y LINKS S.A. EN REORGANIZACION, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de DIEZ (10) DIAS HABILES.

RADICACIÓN 760013105009201800682

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CARRERA 46 # 102-42 BOGOTÁ D.C.

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía, _____


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: RUBY ISABEL IPIA PINZÓN, EINER QUIJANO RUIZ, RUBY MABEL PINZÓN MUÑOZ,
LINA MARCELA PINZÓN MUÑOZ Y FRANCY LILIANA IPIA PINZÓN
DDOS: CARIBE S.A. Y ANTIOQUEÑA DE QUESOS S.A.S
LLAMADAS EN GARANTÍA: SEGUROS COMERCIALES S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE
SEGUROS S.A.
RAD.: 2018-00748**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la llamada en garantía, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, no se ha notificado de la presente acción.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 992

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la demandada, **ANTIOQUEÑA DE QUESOS S.A.S.**, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 19 de agosto de 2020, fue recibido y leído por la llamada en garantía en mención, conforme a lo expuesto en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 061

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁNGELA MARIA QUINTERO ACEVEDO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00119**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicita la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 995

Santiago de Cali, abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes y/o cualquier concepto a favor de la ejecutada, el Despacho la negará, como quiera que el proceso de la referencia, no se ha terminado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutada, respecto a la entrega de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/04/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 061

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON en nombre propio y en representación de su hija NATHALIA VIDAL CORREA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00159

MANDAMIENTO DE PAGO N° 021

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

La señora **MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON** en nombre propio y en representación de su hija **NATHALIA VIDAL CORREA**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 218 del 23 de junio de 2017, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 047 del 11 de marzo de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

A FAVOR DE MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON

a) \$15.594.277, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes en cuantía del 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, desde el 19 de noviembre de 2013, hasta el 30 de junio de 2017, incluida la mesada adicional de diciembre, en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, sin perjuicio de los incrementos anuales de ley.

b) Mesadas pensionales de sobrevivientes, en cuantía de un 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, que se causen con posterioridad al 30 de junio de 2017.

c) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de sobrevivientes.

d) \$368.858,50, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia.

e) \$877.803, por concepto de costas procesales liquidadas en segunda instancia.

A FAVOR DE NATHALIA VIDAL CORREA

a) \$4.406.904, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes en cuantía del 12.5% de un salario mínimo legal mensual vigente, desde el 19 de noviembre de 2013 hasta el 08 de abril de 2015, la que se incrementa en un 37.5%, desde el 09 de abril de 2015, para completar un 50%, hasta el 30 de junio de 2017, incluida la mesada adicional de diciembre, en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, sin perjuicio de los incrementos anuales de ley.

b) Mesadas pensionales de sobrevivientes, en cuantía de un 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, que se causen con posterioridad al 30 de junio de 2017.

c) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de sobrevivientes.

d) \$368.858,50, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia.

e) \$877.803, por concepto de costas procesales liquidadas en segunda instancia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible

realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

4°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 061</p> <p>Secretario:</p>
--

4



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 120
RAD. 2021-00159

SANTIAGO DE CALI, ABRIL 13 DE 2021

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6 N – 14
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
CALI VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR LA SEÑORA **MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA NATHALIA VIDAL CORREA** CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 021 DEL 13 DE ABRIL DE 2021. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A.
RAD.: 2021-00160

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 022

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

La señora **MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$100.000, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$877.803, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.**,

representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$100.000, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$1.755.606, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

3°.- En cuanto al pago de intereses legales, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

4°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

5°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

6°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

7°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/04/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 061

Secretaría :



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI.**

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 022 del 13 de abril de 2021, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS**.

RAD:76001310500920210016000

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:

Nombre y Firma;

Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO****DTE: MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO****RAD.: 2021-00160**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 022 del 13 de abril de 2021, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 121
RAD. 2021-00160

SANTIAGO DE CALI, ABRIL 13 DE 2021

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
CALLE 22 NORTE # 6 AN – 42
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
CALI VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR LA SEÑORA **MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS** CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 022 DEL 13 DE ABRIL DE 2021. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER JAIRO HERNÁNDEZ PATIÑO
DDO.: ALMACENES ÉXITO S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA
LITIS: CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y SERVICIOS INTEGRALES CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
RAD.: 2017-00745

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA** y las litisconsortes necesarias por pasiva, **CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES** y **SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, no se han notificado de la presente acción.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 994

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva aportar nueva dirección de notificación de la demandada, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA**, a fin de adelantar dirigencia de notificación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

2°.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva aportar nueva dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva,

CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, a fin de adelantar dirigencia de notificación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso

3°.- INSISTIR en la diligencia de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, a efectos de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/04/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 061</p> <p>Secretaría:</p>

